

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada por el JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA con C.C. 10.271.675, quien actúa en causa propia frente a los señores JOSE FERNANDO CAÑON SALAZAR, identificado con C.C. 1.053.821.703 y JOSE FERNANDO CAÑON ARROYAVE, identificado con C.C. 10.256.873.

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de un pagaré sin número por valor de \$10.000.000, suscrito por los demandados a favor del demandante el día 19 de noviembre de 2014, con fecha de vencimiento 19 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. Co., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Pese a que en la demanda se indica que el ejecutante desconoce tanto la dirección física como electrónica de los demandados, en el pagaré se registró una dirección como de ambos ejecutados; por tanto se ordena que la notificación del mandamiento de pago se realice conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

De igual forma y una vez verificado que en la página de la ADRES que los dos demandados se encuentra afiliados a la EPS SURA, se ordena que por Secretaría se oficie a dicha EPS para que indiquen las direcciones tanto físicas como electrónicas, así como números telefónicos de los mismos, que tienen registradas en su base de datos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA con C.C. 10.271.675, quien actúa en causa

propia frente a los señores JOSE FERNANDO CAÑON SALAZAR, identificado con C.C. 1.053.821.703 y JOSE FERNANDO CAÑON ARROYAVE, identificado con C.C 10.256.873, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré sin número:

1. Por concepto de capital DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).
2. Por los intereses de mora desde el uno de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P; se advierte a los demandados que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

QUINTO: Oficiar a la E.P.S. SURA para que informe a este Despacho la dirección física y/o electrónica registrada en sus bases de datos por los señores JOSE FERNANDO CAÑON SALAZAR, identificado con C.C. 1.053.821.703 y JOSE FERNANDO CAÑON ARROYAVE, identificado con C.C 10.256.873 al momento de su afiliación.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA portador de la T.P. No. 201.364 del C.S. de la J., para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 829f89f82fc38c619881b4888e4b37e9522324ebd738898924c4b8e1b6a9c209
Documento generado en 17/02/2023 05:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>